



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 683-R-2025
PIURA, 30 de setiembre de 2025**

VISTO

El expediente N° 000123-3802-25-2, que presenta **DR. WILMER AREVALO NIMA**, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, Oficio N° 629-2025-D.FIM-UNP, del 15.Ago.2025, el Memorandum N° 1776-2025-UP-OPYTO-UNP, del 21.Ago.2025, el Oficio N° 3437-R-UNP-2025, del 29.Ago.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante el Oficio N° 629-2025-D.FIM-UNP del 15.Ago.2025, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, el Titular del Pliego (e), para hacerle de conocimiento el acuerdo de Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria N° 07, de fecha 25-07-2025, cuyo tenor a la letra dice:

- A. AUTORIZAR EL VIAJE A LA CIUDAD DE LIMA AL DR. ING. JUAN CARLOS I. TANTARUNA OCSAS, DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEO, PARA REALIZAR COORDINACIONES CON AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, Y PERUPETRO S.A., A PARTIR DEL DÍA MARTES 19 DE AGOSTO HASTA EL DÍA JUEVES 21 DE AGOSTO DEL 2025.
- B. SOLICITAR AL SR. RECTOR DE LA UNP, SE LE OTORGE POR 03 DIAS DE VIATICOS DE ACUERDO A SU CATEGORÍA, PASAJES PIURA-LIMA-PIURA, Y HOSPEDAJE.

Que, conforme al memprandum N° 1776-2025-UP-OPYTO-UNP, del 21.Ago.2025, emitido por el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, con el visto bueno del Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indicando SE OTORGA COBERTURA PRESUPUESTAL PASAJES TERRESTRES Y 03 DIAS DE VIATICOS AL DR. JUAN CARLOS TANTARUNA OCSAS DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE PETROLEQ DE LA FACULTAD DE MINAS, QUIEN ASISTIRA A LIMA A COORDINACIONES CON AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS Y PERUPETRO S.A, A PARTIR DEL 19 DE AGOSTO DEL 2025;

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
Nº CERTIFICACIÓN: 5935**

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
GENÉRICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
SECCION FUNCIONAL	0010 CAPACITACION DOCENTE		
APELLIDOS Y NOMBRES	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2	OTORGANDO
DR. ING. JUAN CARLOS IGNACIO TANTARUNA OCSAS	S/. 350.00	S/. 960.00	PASAJES TERRESTRES Y 03 DIAS DE VIATICOS
TOTALES	S/. 1,310.00		

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la “Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025” en su Artículo 4º.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 683-R-2025
PIURA, 30 de setiembre de 2025

administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5º.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);"

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12º. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1º: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3º "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10º: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, con Oficio N° 3437-R-UNP-2025, del 29.Ago.2025, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaría General, con la finalidad de indicarle a emisión de Resolución Rectoral, teniendo en cuenta la opinión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con el MEMORANDO N°1816-2025-UP-OPYPTO-UNP, quien recomienda documento resolutivo para COBERTURA PRESUPUESTAL PASAJES TERRESTRES Y 03 DIAS DE VIATICOS AL DR. JUAN CARLOS TANTARUNA OCSAS - DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE PETROLEO DE LA FACULTAD DE MINAS, QUIEN ASISTIRA A LIMA A COORDINACIONES CON LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS Y PERUPETRO SA, A PARTIR DEL 19 DE AGOSTO DEL 2025. POR LO ANTES MENCIONADO DICHO GASTO SE CARGARÁ A LA FACULTAD DE INGENIERIA DE MINAS AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°629-2025-D.FIM-UNP, CUYA ESTRUCTURA 0005 GESTION DEL PROGRAMA;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17º, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 683-R-2025
PIURA, 30 de setiembre de 2025

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”, asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: “*El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)*”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada el viaje a la ciudad de Lima, al DR. ING. JUAN CARLOS IGNACIO TANTARUNA OCSAS, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleo de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, quien viajó a realizar coordinaciones con las autoridades del Ministerio de Energía y Minas y Perupetro S.A, a partir del 21 de agosto del 2025.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor del DR. ING. JUAN CARLOS IGNACIO TANTARUNA OCSAS, el monto de S/. 1,310.00, (Mil Trescientos Diez con 00/100 soles), correspondiente a pasajes terrestres **Piura – Lima – Piura y tres (03) días de viáticos**, según lo indicado en el Memorándum N° 1776-2025-UP-OPYTO-UNP, el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

Nº CERTIFICACION: 5935

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
GENÉRICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
SECCION FUNCIONAL	0010 CAPACITACION DOCENTE		
APELLIDOS Y NOMBRES	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2	OTORGANDO
DR. ING. JUAN CARLOS IGNACIO TANTARUNA OCSAS	S/. 350.00	S/. 960.00	PASAJES TERRESTRES Y 03 DIAS DE VIATICOS
TOTALES	S/. 1,310.00		

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR, DGA, OPYTO, UC, UT, UP, FIM, INT (ING. Juan Carlos Ignacio Tantaruna Ocsas), ARCHIVO

09 copias/
VAGV/Jeru

Mtra. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florin
RECTOR (e)